

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023 2023 00110 00 de **ALBEIRO JOSÉ RUBIO RIOS**. Sírvase proveer.

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que el profesional del derecho del accionante no allega a la presente acción de tutela **PODER** que lo faculte para instaurarla (suscrito por las partes – mensaje de datos – Ley 2213 de 2022, etc.), por lo que este despacho dispone **INADMITIR** la presente acción.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la irregularidad antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253226c3c10c56ee6eeb5db9d0fead1711c2f5873d5e70c553d4441b7b8050fc

Documento generado en 10/03/2023 08:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. Al despacho la acción de tutela Nro. 110013105 **023-2023-00 090 00** informando que **la entidad ACCIONADA –COLPENSIONES**, presentó escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **7 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por **la entidad ACCIONADA – ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES - COLPENSIONES**, contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día **2 DE MARZO DE 2023**, el cual fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá - Sala Laboral.

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf855e358117076ff2c77abe4d3b675468a96464c94cd2931b078f310f115b63**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. Al despacho la acción de tutela Nro. 110013105 **023-2023-00 078 00** informando que **la parte ACCIONANTE**, presentó escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **3 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por **la parte ACCIONANTE**, contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día **3 DE MARZO DE 2023**, el cual fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá - Sala Laboral.

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cb/a.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673ccb24af7fae9b33538f22bed52424e59bae3e773b1c05727dad994b89063c**

Documento generado en 10/03/2023 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario, [Firma]

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4946c53a3eca51910db986a4a6523fd1314aac517b9d8cb7698e572f21526b71**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. Informando al señor Juez que obra dentro del expediente escrito – correo electrónico mediante el cual se indica que la demandada se encuentra en liquidación judicial, conforme se informa por parte de la ejecutada - Liquidador, por lo que hay lugar a ordenar remisión del mismo a la liquidadora de la sociedad acá ejecutada – **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** Dentro del expediente ordinario laboral No. 1-100431050 **023 2018 00 339 00** de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo señalado en el numeral 12 del artículo 20 de la ley 1116 de 2016, el cual señala que:

(...).

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

(...).

De acuerdo a lo anterior indicado y, a la comunicación allegada, este despacho judicial ordena remitir la totalidad del expediente de la referencia, en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para lo de su cargo.

Por secretaría, remítase el expediente de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04563c467c7dfc72df8ba5feb1adb0e213978aeec2e8f247b9f2648a4390adb**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 78
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado se pronunció, indicando la no aceptación al cargo dado que se encuentra ya designado en otros procesos como tal; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defienda los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2018-00582 00** de **OSCAR LEONARDO BRAVO PANTOJA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del

acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **DANIEL CADAVID CASTAÑO** identificado (a) con la C.C. No. **1.037.618.555**, y T.P. No. **275.255** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de las emplazadas, quien podrá ser notificado (a) en la Calle 70 Nro. 7 - 30 Piso 6°, en la Ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico abogados@lopezasociados.net y Daniel.cadaavid@lopezasociados.net

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac99ba7333c88abd31ecd77c3fb3a64dee527be8b441834071119cf36534b6**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 MAR 2023
Hoy _____ se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. Informando al señor Juez que el apoderado de la actora allega mediante correo electrónico Auto del 21 de febrero de 2023, el cual se allego de igual manera por dicha-entidad, indicando que a la fecha no se ha allegado el expediente. Si mismo se indica que el mismo fue remitido el pasado 31 de mayo de 2021 de manera digital. Dentro del expediente ordinario laboral No. 1100131050 **023 2017 00 521 00 de JUAN DE JESUS ESCOBAR REYES.** Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena por intermedio de la secretaria del Juzgado, se organice el expediente de la referencia de acuerdo al Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital.

Una vez se realice, se ordena la remisión del mismo en el estado en que se encuentra, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, conforme a lo ordenado en Auto del 11 de mayo de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a524940d19169ea95d1e3b539af4920b63d9af392c473afaeaf6422c1b049**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso de Disolución y cancelación de asociación sindical **Nro. 1100131050 023 2022 00 020 00 de UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, informando que a la fecha no se ha presentado la liquidación ordenada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se requiere al liquidador designado, a fin de que se sirva allegar la correspondiente liquidación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229364dafcc72b8276e5dfe2407cf5b4e3b3b8392e36c1885e24d827773ff188**
Documento generado en 10/03/2023 08:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso ordinario laboral Nro. 10013105 023-2023-00 066 de la YOHANA RUBIO ROBAYO**, llego de la oficina judicial de reparto la correspondiente acta donde se compenso el proceso como de fuero sindical – acción de reintegro. Así mismo la parte actora dentro del término allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, sin embargo, en el correo electrónico que envió, no se encontró que se haya remitido la comunicación previa de la demanda junto con sus correspondientes anexos, conforme se ordenó en auto anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda, dado que en no se envió a la parte demandada ni a la asociación Sindical, comunicación previa de la demanda y sus anexos, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e031af1e00048f13dfb195e0481f095d01ffff5de31db5eee3e7f05048d673a**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10.3 MAR 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 023 2019 00 739 00 de **VILMA MARITZA ROMERO GOMEZ**, llego del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, concediendo el recurso de queja, sin que a la fecha se observe que tal actuación se haya cumplido. Así mismo, la apoderada de la demandada – AFP PORVENIR S.A., solicito la devolución del mismo, dado que a la fecha no se ha resuelto acerca del recurso interpuesto. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría la remisión de manera inmediata al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado el 8 de febrero de 2023, por dicha corporación.

Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713412c60c96e4fb939ea8295bbeae0f3b368df23c173f9afc857bed836c7369

Documento generado en 10/03/2023 08:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 MAR 2023

Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 023 **2013 00727 00** de **Rafael Pabón y otros**, informando que la apoderada del demandado se pronunció frente al auto anterior, y también aportó el histórico de pagos realizados a los aquí ejecutantes. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los documentos aportados por la apoderada del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6066566d8d1b5cb4d9bbadfd80096e5d62b2774b3e66f57bdeed1b8842c37c7**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00 553 00 de MARÍA VICTORIA BUITRAGO**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se puede llevar a cabo el día 11 de abril de 2023, en atención a que con anterioridad se fijó fecha y hora para audiencia en el proceso Nro. 023-2017-00011. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **4 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 P.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d5718940e09380cad8c4e6e251ec4d16a46d80df3b7f36dfb14ea7295ba932**
Documento generado en 10/03/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 50
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2021-00 512 00** de **EDWIN CAMACHO TEJEIRO**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se puede llevar a cabo el día 11 de abril de 2023, en atención a que con anterioridad se fijó fecha y hora para audiencia en el proceso Nro. 023-2018-00266. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **9 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 P.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcf589c58d34a9ef31a881ed20847b266319beaf383e7b76883d73c3efc84a5**
Documento generado en 10/03/2023 08:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2021 00 336 00** de **FERNANDO ARDILA PATIÑO** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, adicionando los ordinales 2° y 3° de la sentencia proferida por el Despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75be3447e147272acfc18a00882b086b8859e2612809fc3315cfc3fd2b5b0696**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2021 00 246 00** de **DIEGO PINEDA TORRES** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el Despacho. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0069e7fc0a0003d1717bcc172b06f5d70becff8165fcc93ca70143a3c3c2bf**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2019 00429 00** en el que demanda **NOHORA NANCY MEDINA MELCHOR**, informándole que la demandante solicitó que una vez en firme la liquidación presentada se ordene la ejecución de la sentencia, además, se ordene al Banco Av Villas remita la información financiera de la demandada teniendo en cuenta la fecha en que se radicó el oficio número 1801, y se ordene a los principales bancos que operan en el país allegar la información sobre cuentas bancarias y movimientos financieros, con el propósito de que desembolsen lo que la demandada le adeuda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se advierte que en la misma no solo se calculó el 30% del valor cancelado a la demandada, y que se había acordado por concepto de honorarios, sino adicionalmente intereses moratorios, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, procede **el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada**, quedando de la siguiente manera:

\$49.223.673 que corresponde al 30% del valor cancelado a la demandada, y que se había acordado por concepto de honorarios.

Hechas las anteriores precisiones, no queda más que **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, EN SUMA QUE ASCIENDE A UN GRAN TOTAL DE \$49.223.673.**

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$1.200.000** por concepto de agencias en derecho.

De otra parte, teniendo en cuenta que no existe evidencia en el expediente que el Banco Av Villas haya dado respuesta al oficio número 1801 del 1 de noviembre de 2019, **SE LE REQUIERE** para que se sirva acatar la orden de embargo dispuesta mediante del auto del 21 de octubre de 2019, y que le fue comunicada el día 8 de noviembre de 2019.

Por Secretaría, líbrese y tramítense el respectivo oficio, adjuntando copia del oficio número 1801 (fl. 68 vto).

Finalmente, **SE SOLICITA** a la parte ejecutante indicar las entidades bancarias respecto de las cuales pretende la aplicación de medidas cautelares, y con ello garantizar el cumplimiento de la sentencia base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15dc7673426ba638244a02dc9be473f9d04ea1b965cd3335e6e0efdb1d7ddce**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2014 00197 00 de LUZ MABEL GUARNIZO GARCIA,** informándole que la parte ejecutada no se pronunció frente a la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al observar que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2016, **SE APRUEBA** dicha liquidación en la suma de **\$71.468.684**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580fec31d75a3b79d15381899105bba67817baf47a8fb4bbe01a8d5754300fa4**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:52 AM

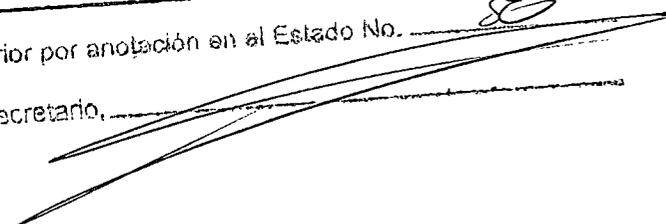
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 30

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 **023 2020 00379** 00 en el que demanda **HAROLD REINEL MUÑOZ**, informándole que la apoderada de la sociedad demandada allegó contestación a la demanda, sin embargo, en este proceso ya se surtió el trámite del proceso ordinario, y se dio inicio al ejecutivo, en el cual se libró mandamiento de pago, sin que se haya aportado constancia de notificación de este mandamiento. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que acredite el trámite realizado para la notificación del mandamiento de pago a la demandada Electro Diseños SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4deda3e32267f69b3ad579daf0b4d185a70d0132f2a502f16f89ea1972f0294**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 MAR 2023

Hoy _____ se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2019 00 035 00** en el que demanda **MARÍA DEL CARMEN CAMELO GÓMEZ**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y Porvenir aportó documentos con los cuales pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los documentos aportados por Porvenir, y con los cuales pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia, ello con el fin de definir si es posible dar por terminado el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610abc1f5b1d52609b79a5148490be514b5f49a324709e42f95db85203cc6778**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 **se notifica el auto**
anterior por anotación en el Estado No. 88
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2021 00465 00** en el que demanda **NATALI GIRALDO DÍAZ**, informándole que el apoderado de la ejecutante solicitó aclaración y adición respecto del auto de fecha 13 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que en este caso no se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 285 y 287 del Código General de Proceso **respecto a la aclaración y adición de providencias**, respectivamente, ello teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2022 se dispuso en el numeral cuarto que se negaban los intereses solicitados, teniendo en cuenta que no se pactó tal rubro en conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85539b098c564b1c483188adabed08eccae45e6c9e784c56636b2eb6c0a97bf**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 38
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023 2017 00 780 00** de **LUZ ESPERANZA CUERVO CARRILLO**, regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, modificando el numeral 1° de la sentencia proferida por el Despacho y revocando el numeral 3° de la misma.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a05139fe2fd3770a5525f0566555f3def7f9f568c70374156bf7719db6e502f**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el número 110013105 023 **2016 00257 00** en el que demanda **BLANCA CECILIA GÓMEZ MUÑOZ**, informándole que Porvenir dio respuesta al oficio número 764 del 11 de agosto de 2022 indicando que se hacía necesario remitir el documento especificando la información que se requería de la entidad. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** con el fin de que informe si Porvenir emitió respuesta al derecho de petición a través del cual se solicitó liquidación de aportes a pensión, y de acuerdo a ello determinar si es procedente oficiar nuevamente a Porvenir.

Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4195356c91844eec48c70d548a56a77c9696c94bf27e96f30762dad5e5317673**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2015 00739 00** en el que demanda **MARÍA GLORIA CANCINO**, informándole que la demandante solicitó se le informe el estado del proceso, si a la fecha se encuentra en curso algún proceso ejecutivo, se le comparta el link del expediente digital, y se le informe si puede recibir asesoría en forma presencial con el objeto de conocer los pasos para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos pensionales. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud presentada por la demandante, se le informa que la última actuación en el proceso ejecutivo fue el 12 de diciembre de 2019, momento para el cual se liquidaron las costas procesales.

Igualmente, se informa que el link para consulta del expediente digital fue remitido a través de la Secretaría el día 15 de diciembre de 2022, y **SE PRECISA QUE LA LABOR DEL DESPACHO SE ENCUENTRA LIMITADA AL TRÁMITE DEL PROCESO**, por lo que, **la asesoría jurídica que requiera en relación con sus derechos pensionales DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE ABOGADO DE CONFIANZA.**

Finalmente, se **REQUIERE A LA EJECUTADA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE** con el fin de que acredite el pago de las costas del proceso ejecutivo, y de esta forma, poder ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058a0aa263e34996c62f577b7ad0035a2cc5ec63a62db55f3dfbdcc9aed1efbe**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2020 00227 00** de **MARÍA AMPARO CIENDUA**, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio dio respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al oficio de embargo (fls. 65 a 68).

Finalmente, se solicita a la parte ejecutante efectuar el trámite de notificación del mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedb35b381e4fe5c7e016e3f936b7a61aff8d6d2867931da4b02e9c174455a71**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 11001 3105 023 **2019 00273 00** en el que demanda **ELIZABETH CERQUERA**, informándole que la parte demandante ha solicitado copia de la segunda parte de la audiencia en la que se profirió sentencia, y aunque se solicitó la misma al área de soporte de grabaciones, y esta última informó que se habían realizado los ajustes respectivos a las grabaciones para su visualización, no se ha podido revisar la misma en el sistema de audiencias, dado que si bien aparece la audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2020, solo se encuentra una grabación, y no las dos que se evidencian al revisar las grabaciones en el chat de teams, aunque estas últimas no se pueden visualizar, dado que aparece la observación "esta grabación ha expirado y ya no se encuentra disponible". Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR** al Área de Soporte de Grabaciones, con el fin de que se realicen los ajustes correspondientes que permitan la visualización de la audiencia llevada a cabo el día 21 de mayo de 2020 dentro del presente proceso, y respecto de la cual se realizaron dos grabaciones, dado que únicamente se ha logrado tener acceso a la primera grabación, que tiene una duración de 2 minutos y 40 segundos, y en la que únicamente se realiza la presentación de las apoderadas que asistieron a la audiencia, faltando la continuación de esta diligencia, en la que se puso en conocimiento de la parte demandante los documentos aportados por Colpensiones, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión, se profirió sentencia, se presentó recurso de apelación contra la sentencia, y finalmente se concedió el recurso sustentado.

Por Secretaría, líbrense y tramítense el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4284f4de976c9a999b14222c04c2e2d2ad62d25c3bfd73143027bafdd9bbfd**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 30

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2019-00124**, informando que se presentó objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 24 de marzo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de Betty Manzano Torrado y en contra de la Fundación Proservanda SG SST SAS por la suma de \$13.000.000 y por las costas del trámite ejecutivo.

Mediante auto del 29 de noviembre de 2021 (f.º129) se ordenó continuar con la ejecución y se requirió a las partes para que presentaran la liquidación de crédito. La parte ejecutada aportó liquidación de crédito (f.º133) en la que estableció una deuda total por valor de \$21.329.365, de los cuales \$3.329.365 corresponden a intereses moratorios.

La parte ejecutante presentó objeción a la liquidación del crédito y como liquidación alternativa estableció una deuda total por valor de \$20.814.775 de los cuales \$7.814.775 obedecen a intereses moratorios.

No obstante, encuentra el Despacho que las liquidaciones presentadas se encuentran indebidamente calculada, toda vez que en el presente asunto **no se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios por no encontrarse dispuestos dentro del título ejecutivo.**

Por lo anterior, **se procede a modificar y actualizar la liquidación del crédito presentada y aprobarla por la suma de \$13.000.000**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de este proveído y la liquidación del crédito realizada por este Despacho, y **APROBAR** la suma de **\$13.000.000** a favor de Betty Manzano Torrado y a cargo de **FUNDACIÓN PROSERVANDA SG SST SAS**.

SEGUNDO. POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$500.000**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae6d16887cd35238b19984dbe82e20e834f0f9a145b48f9e681df59b6300a19**

Documento generado en 10/03/2023 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

13 MAR 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2019 00381 00** en el que demanda **GERMAN ANTONIO CUARTAS ROMERO**, informándole que el apoderado del demandante presentó liquidación del crédito, y solicitó se informe si obran títulos judiciales dentro del proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** practicada por la parte ejecutante, **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE EJECUTADA** por el término dispuesto en el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

Finalmente, se informa a la parte ejecutante que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales **no se evidencia la existencia de título judicial a su favor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fded3c828812bb024af3484e33e2d046ea474cb602fd421edceaf4a509799829**

Documento generado en 10/03/2023 09:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 30
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2021 00453 00** en el que demanda **MARTHA LUCIA DUSSAN MAHECHA**, informándole que la apoderada de la demandante solicitó se dé tramite al proceso, toda vez que el 27 de octubre de 2022 se decretó medida cautelar, y a la fecha no se refleja algún otro movimiento o contestación por parte del Banco Bogotá. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no existe evidencia en el expediente que el Banco de Bogotá haya dado respuesta al oficio número 1174 del 3 de noviembre de 2022, **SE LE REQUIERE** para que se sirva acatar la orden de embargo dispuesta mediante del auto del 27 de octubre de 2022, y que le fue comunicada el día 9 de noviembre de 2022.

Por Secretaría, líbrese y tramítense el respectivo oficio, adjuntando copia del oficio número 1174 (fl. 37).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7579acb47485f5ad4a4538e9f1def8788f7a705458af1644cb6b089a8e39c6**

Documento generado en 10/03/2023 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2015-00920**, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85b5becf92bce258b3aa411b5e66d4cbeb741fa0f17a1764b72d2f99148f2e5**

Documento generado en 10/03/2023 09:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 50

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00132**, informando que se aportó soporte de pago del acuerdo de conciliación. ~~Sírvase proveer.~~

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** los soportes de pago aportados por la parte demandada, y **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que, en el término de cinco (05) días manifieste si aún existen sumas pendientes por pagar y si desea continuar con el trámite de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140da3e591b0aadf551240098a580df90c38580b4200b486672283dc0c68d9fe**

Documento generado en 10/03/2023 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. SE

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 023 **2014 00287 00** en el que demanda **WILFREDO ALONSO CASTAÑEDA**, informándole que Davivienda dio respuesta al oficio de embargo, el apoderado del demandante desistió de la ejecución contra Personal Tutoring SAS, y al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de cinco títulos judiciales. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago contra el **COLEGIO BILINGÜE PIO XII**, solidariamente **PERSONAL TUTORING SAS** y **FUNDACIÓN EDUCATIVA PERSONAL GROWTH**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 7 de Febrero de 2019, que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 17 de Octubre de 2019.

En dicha providencia se ordenó notificar personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 10 de Septiembre no se presentaron excepciones de mérito, por lo que, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se acepta el desistimiento presentado por la parte ejecutante, respecto a la ejecución de la sentencia contra **Personal Tutoring SAS**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la ejecución de la sentencia, respecto de **PERSONAL TUTORING SAS**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el **COLEGIO BILINGÜE PIO XII**, y solidariamente **FUNDACIÓN EDUCATIVA PERSONAL GROWTH**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f765d1587dfc3504481d4cc3648b74a93999d11644240df3a754415560a898

Documento generado en 10/03/2023 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2012 00647 00** en el que demanda **JORGE ENRIQUE ROJAS NEIRA**, informándole que la parte ejecutante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada **MAPE CONSTRUCCIONES SAS**. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.; 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante Auto del 4 de marzo de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago contra **MAPE CONSTRUCCIONES SAS** y **STRUCTURAL FORMS SAS**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 28 de agosto de 2014, que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 28 de enero de 2015, y no se casó por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En dicha providencia se ordenó notificar personalmente el mandamiento de pago a la parte ejecutada, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 4 de Marzo de 2021 **no se presentaron excepciones de mérito**, por lo que, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **MAPE CONSTRUCCIONES SAS** y **STRUCTURAL FORMS SAS**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2015 00745 00** en el que demanda **JESÚS ANTONIO NARVÁEZ ZAPATA**, informándole que la apoderada del demandante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago al demandado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 23 de septiembre de 2022 este Juzgado libró mandamiento de pago contra **HECTOR GILMAYER FAJARDO**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 26 de abril de 2018, y que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 28 de agosto de 2020.

En dicha providencia se ordenó notificar personalmente el mandamiento de pago al ejecutado, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 23 de septiembre de 2022 no se presentaron excepciones de mérito, por lo que, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **HECTOR GILMAYER FAJARDO**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b415fbafb6cedb4d12af54e2b3ea777621707eb3fc3888d49b6ad9814291ed

Documento generado en 10/03/2023 08:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 MAR 2023

Hoy _____ se notifica el autr

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2012 00195 00 de la FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y OTROS**, informándole que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de diez títulos judiciales que arrojan la suma total de \$6.940.000, y los apoderados de la Beneficencia de Cundinamarca, el Departamento de Cundinamarca y el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y sus establecimientos hospitalarios solicitaron la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago contra **JUDITH CASTILLA DE VELASCO, CLARA INES MEDINA CAMPOS, MARISOL SANCHEZ MARTINEZ, PATRICIA HERREROS BARRERO y CILIA GAITAN AREVALO**, por la diferencia que se generaba respecto de costas procesales, teniendo en cuenta la sentencia proferida por este Juzgado el 1 de Marzo de 2013, que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad mediante sentencia proferida el 2 de abril de 2013, y no se casó por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 18 de mayo de 2022, **no se presentaron excepciones de mérito, sin embargo, no se puede desconocer que las ejecutadas realizaron diez depósitos por la suma de \$6.940.000**, con lo cual se cubre el valor de las costas procesales fijadas en el proceso ordinario, teniendo en cuenta que las costas fijadas por el Juzgado ascendieron a la suma de \$2.500.000, y las costas de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral corresponden a la suma de \$4.440.0000.

Así las cosas, **NO QUEDA MÁS A ESTE DESPACHO QUE DECLARAR PAGO EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** dispuesta en el numeral primero literal a del mandamiento de pago, y **se ordena la práctica de la liquidación del crédito**, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez se defina sobre la liquidación del crédito, se ordenara la entrega de títulos judiciales obrantes en el proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALVEIRO VEGA ZAMUDIO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.427.397 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 124.554 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO de la obligación dispuesta en el numeral primero literal a del mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2022, correspondiente a costas procesales del proceso ordinario que antecede.

TERCERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe28bb6f6ac0e6e26e45ecf72fb910a180f7a2f1ece5ccdc350a9bf80c413d8**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 38
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2016 00196**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NEIL ARMSTRONG LOZANO FALLA identificado con C.C. 80.418.734 T.P. 90.880 como apoderado judicial de JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN identificado con C.C. 79.684.206 T.P. 107.555 como apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. SOANY SÁNCHEZ GODOY identificada con C.C. 1.033.792.551 T.P. 314.971 como apoderada judicial de JOAQUÍN ARMANDO FUENTES HIGUERA

Así mismo, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, M&C SERVICIOS LTDA. y ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS A SU SERVICIO ASOCONSER EAT, estas dos últimas representadas por curador ad-litem

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 10 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAUS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3e6167828852d38688e6c2b27010f5379bd094ba56242be0a851aae26d4e92**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00632 00 DE JOSE ANDRES PASCAGAZA CHAVEZ**, informando que se presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUÁREZ identificado con C.C. 79.251.686 T.P. 37.282 como apoderado judicial de **COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGISTICOS SAS**.

Así mismo, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGISTICOS SAS**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 10 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CLMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4b3c5e76351fbd2f51c00a5d63ab1afaf4b6a33cf0bebdbd88d87193db7e4**

Documento generado en 10/03/2023 09:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 30

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de julio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105023 **2018-0043800**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

El apoderado de **EDGAR GARAVITO RODRÍGUEZ** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** (f.º165), por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho el 04 de junio de 2019 (f.º132) que fuera modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia del 26 de junio de 2020 (f.º147) y por la condena en costas del proceso ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 01 de diciembre de 2020 (f.º163). por valor de \$800.000 a cargo de Protección S.A, y a favor de la demandante.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el plenario encuentra el Despacho que Protección ya efectuó la devolución de los valores recibidos con motivo de la afiliación de Edgar Garavito Rodríguez, a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones; y esta ya procedió a efectuar a activación de la afiliación en el RPM.

Así mismo, una vez verificado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho que Protección S.A. constituyó título de depósito judicial por valor de \$800.000, con el que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100007896555 que asciende a la suma de **\$800.000**, a favor de la Edgar Garavito Rodríguez identificado con C.C. No. 19.407.870.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **EDGAR GARAVITO RODRÍGUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100007896555 que asciende a la suma de **\$800.000**, a favor de **EDGAR GARAVITO RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. No. 19.407.870**.

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias, una vez entregados los correspondientes títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1216afbc6f375832b4561fcb64f412cbefb10706352ed1241a915d846343f167

Documento generado en 10/03/2023 08:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2022-00565 de MAURICIO REBOLLEDO GONZALEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **YURI VIVIANA PALOMA GONZALEZ** identificada con la C.C. Nro. **1.022.369.085** y T.P. Nro. **309.085** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MAURICIO REBOLLEDO GONZALEZ** identificado con la C.C. Nro. **80.200.927**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. No se encuentra facultada para adelantar el presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Aspecto que deberá corregir.
3. Deberá indicar todas y cada una de las pruebas documentales acá arrimadas en el correspondiente acápite.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e11695650808292bddd53c024ea540f565242dd312adae93237198585e0785ae

Documento generado en 10/03/2023 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ aa notifica el autc

13 MAR 2023
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2022-00566 de SANDRA RINCON MONTERO**. Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado con la C.C. No. **13.884.173** y T.P. No. **46.641 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de la **SANDRA RINCÓN MONTERO** identificada con la C.C. Nro. **51.792.975**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Por cuanto son las partes quienes deben traer al proceso sus pruebas, deberá solicitar las documentales – oficios al **MINISTERIO DE TRABAJO – Archivo Sindical**, haciendo uso del derecho de petición y/o allegando copia de su proceder.
2. Deberá allegar el derecho de petición indicado en el numeral i) literal a) de las pruebas documentales.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8758e110e8e3f3b1dfd2c26890ece4fb8df7c704a2801e3def7ccfa1daa85a8c

Documento generado en 10/03/2023 08:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 as notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 002 00** de **LEANDRO JACINTO LOPEZ PEÑA y OTROS**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2023.

Se reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **JULIO ENRIQUE ORTIZ ANGULO**, identificado con la C.C. Nro. **93.379.124 Y T.P. Nro. 141.327 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de:

1. **LEANDRO JACINCO LOPEZ PEÑA**
2. **DIMAR RTAMOS FERRERIRA**
3. **SIMON AMADO JOAQUIN**
4. **HILTON ALMEIDA FLOREZ**
5. **WILMAR ALONSO LOPEZ TABARES**
6. **ILDER MACEDO PUA**
7. **MARTHA LUCIA COELLO AHUE y,**
8. **ENNIO PINTO ARAUJO**, en los términos y con las facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se observa que la acumulación de demandantes y pretensiones realizada en el líbello introductorio, no sigue los lineamientos consagrados en el Artículo 25-A del C.P.T y S.S., como quiera que las **solicitudes de condena no versan sobre el mismo objeto o causa**, debiendo corregir tal situación conforme a la normativa antes descrita.
2. Deberá aclarar a quien demanda, dado que el **Fondo de Promoción Turística - FONTUR**, carece de personería jurídica propia, no tiene presupuesto propio, y es una cuenta especial, con carácter de patrimonio autónomo creado para la ejecución de los planes de promoción y mercadeo turísticos y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector turístico para incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico, cuya entidad contratante es la **Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX**, aspecto que debe corregir.
3. Deberá indicar, si demanda a la **ASEGURADORA** como tal, dado que los llamados en garantía, son exclusivamente convocados a juicio por parte de los demandados, con el fin de garantizar el pago de una eventual condena que se llegase a presentar. Aspecto que deberá corregir.
4. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar (**Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX**), conforme al artículo 6° del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.

5. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b37d02b99266fef9b6bbe06d67859319104856d4bcef3b4c9554d6f54ddb1c**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 38
el Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 003 00 de JOSÉ ALIRIO MONTENEGRO MONTILLA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA** identificado con la C.C. Nro. **12.135.643** y T.P. Nro. **54.287** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JOSÉ ALIRIO MONTENEGRO MONTILLA** identificado con la C.C. Nro. **12.131.271**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f85e6fe02fa35195c3e202f54ab2fc92a51d07788e144c154029519fc9d554**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 39

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 006 00 de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con la C.C. No. **7.185.807** y T.P. Nro. **175.493** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de la sociedad **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA,** en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar todas y cada una de las pruebas que enuncio en el correspondiente acápite, ya que el link que indica o señala para su consulta no lo permite.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c43ebb9eb4519f91bc31ccd0cd37f67b9a51e2b4e0cf7349d5f9140462ef1f2

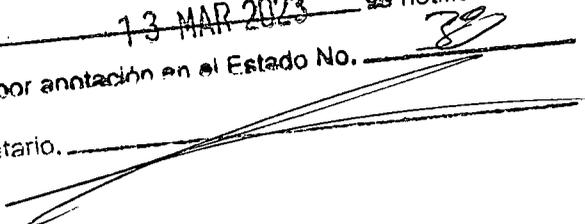
Documento generado en 10/03/2023 08:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 39

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 010 00** de **JENNY MARCELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 10 de marzo de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL** identificado con la C.C. No. **1.019.019.038** y T.P. Nro. **274.342** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JENNY MARCELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, en los términos y con las facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá allegar el correspondiente Certificados de Existencia y Representación legal de la totalidad de la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
3. Deberás allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas en el acápite de pruebas documentales.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la totalidad de las demandadas. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474558230ed499e4b4bde09b0185ab7378ffd14178eb42e71074db56e109739b**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 30

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No.110013105 **023-2023-00 008 00** de **JAIME ALEXANDER CASTELBLANCO TORRES**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 10 de marzo de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JESUS DAVID ALDERRAMA PULIDO** identificado con la C.C. No. **1.023.878.092** y T.P. No. **375.339** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **JAIME ALEXANDER CASTELBLANCO TORRES** identificado con la C.C. Nro. **80.119.299**, en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JAIME ALEXANDER CASTELBLANCO TORRES** identificado con la C.C. Nro. **80.119.299**, en contra de las sociedades:

1. **SERVIENTREGA S.A., y**
2. **ALIANZA TEMPORAL S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córraseles traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f56a1c4a0fbbcb8481420031f2d3f852f542602c4388119a379ccf958f326bf

Documento generado en 10/03/2023 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado de

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el presente proceso ordinario laboral de la oficina judicial de reparto y se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00 011 00 de INGRID BRIGITTE CHAVARRI GALLO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a las Dras. **ELIZABETH MORALES MARTIN** identificada con la C.C. Nro. **41.541.123** y T.P. Nro. **41.286** del C. S de la J., como apoderada judicial especial principal y a **DORA CECILIA BARRERA CUBIDES** identificada con la C.C. Nro. **51.675.892** y T.P. Nro. **105.673** del C. S de la J., como apoderada judicial especial suplente de **INGRID BRIGITTE CHAVARRI GALLO** identificada con la C.C. Nro. **52.458.910** en los términos y con las facultades conferida.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **INGRID BRIGITTE CHAVARRI GALLO** identificada con la C.C. Nro. **52.458.910** en contra de,

- **REMY IPS S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que **en los procesos ordinarios laborales** la única medida cautelar que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece para **que la demandada preste una caución, cuando efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere**

que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones; por tanto, la medida cautelar denominada “**embargo y secuestro que se encuentren depositados en cuentas de ahorro y/o corrientes, etc., y de la razón social**” **RESULTA IMPROCEDENTE**, a pesar que en el fondo lo que se pretende por el legislador **es garantizar el pago de una eventual condena**, motivo por el cual, no se dan las exigencias de la norma laboral.

Aunado a ello, la **Sentencia C – 043 de 2021**, proferida por la H. Corte Constitucional, indico para los Jueces de la Republica, que, **para el decreto de medidas cautelares innominadas, DEBEN SER RAZONABLES** para la protección del derecho que se encuentra en litigio, impidiendo su infracción o atenuando las consecuencias derivadas del mismo, o para prevenir algún daño o haciéndolos cesar; asegurando la efectividad de la pretensión, siempre y cuando la medida resulte procedente.

De lo anterior, resalta que dicha medida cautelar solicitada – **embargo y secuestro indicados**, no vulnera derecho fundamental alguno al demandante hasta este momento procesal.

En consecuencia, **SE NIEGA LA MISMA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

...

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d8a07376c7eb69b4f2be536259788386b02e1f388bdd7845f3b00dc417d4ba**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 MAR 2023
Hoy 13 MAR 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 2
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto el proceso ordinario labora radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00 012 00 de JAIME ALBERTO VELOZA RUEDA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **FRANCISCO REINA** identificado con a la C.C. Nro. **83.220.582** y T.P. Nro. **227.722** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **JAIME ALBERTO VELOZA RUEDA** identificado con la C.C. Nro. **19.433.615**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JAIME ALBERTO VELOZA RUEDA** identificado con la C.C. Nro. **19.433.615**, en contra de:

- la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el presente proceso ordinario laboral de la oficina judicial de reparto y se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00 004 00 de JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LILIANA CONSUELO PARRA AVILA** identificada con la C.C. Nro. **52.970.015** y T.P. Nro. **1638.904** del C. S de la J., como apoderada judicial especial de **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. Nro. **19.112.196**, en los términos y con las facultades conferida.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. Nro. **19.112.196** en contra de,

- **ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que **en los procesos ordinarios laborales** la única medida cautelar que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece para **que la demandada preste una caución, cuando efectuó actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;** por tanto, la medida cautelar denominada **“EMBARGUEN los**

automotores” RESULTA IMPROCEDENTE, a pesar que en el fondo lo que se pretende por el legislador es garantizar el pago de una eventual condena, motivo por el cual, no se dan las exigencias de la norma laboral.

Aunado a ello, la **Sentencia C – 043 de 2021**, proferida por la H. Corte Constitucional, indico para los Jueces de la Republica, que, **para el decreto de medidas cautelares innominadas, DEBEN SER RAZONABLES** para la protección del derecho que se encuentra en litigio, impidiendo su infracción o atenuando las consecuencias derivadas del mismo, o para prevenir algún daño o haciéndolos cesar; asegurando la efectividad de la pretensión, siempre y cuando la medida resulte procedente.

De lo anterior, resalta que dicha medida cautelar solicitada – **embargo de los automotores**, no vulnera derecho fundamental alguno al demandante hasta este momento procesal.

En consecuencia, **SE NIEGA LA MISMA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

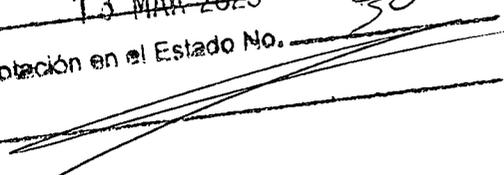
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67fc653457e1b97df4b47b55dac7be635309527db8e4a7b473aabf50a4bd119**

Documento generado en 10/03/2023 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 30
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2015-00788 00 DE ANDRES JAVIER GRANADOS MARTINEZ**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

El apoderado de **ANDRÉS JAVIER GRANADOS MARTÍNEZ** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** (f.º139), por las condenas impuestas en sentencia del 27 de febrero de 2018, que fuera confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 06 de noviembre de 2018 y por las costas del trámite ordinario liquidadas y aprobadas mediante auto del 24 de agosto de 2022 (f.º134) en la suma de \$6.400.000.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se libraré mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANDRÉS JAVIER GRANADOS MARTÍNEZ** y, en contra de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** por los siguientes conceptos.

- a. Por la suma de \$11.400.000 por salarios
- b. Por la suma de \$11.375.000 por cesantías
- c. Por la suma de \$1.210.208 por intereses sobre las cesantías
- d. Por la suma de \$9.625.00 por primas de servicios
- e. Por la suma de \$1.475.000, por vacaciones. Suma que deberá ser indexada al momento de su pago.
- f. Por la suma de \$8.577.000 por indemnización por despido sin justa causa
- g. Por la suma de \$6.400.000 por costas del trámite ordinario.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07497c35b74e57db702e94ebca5b2fad0d66f000d0580f5aa9517d7a65a2ad3**

Documento generado en 10/03/2023 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de agosto de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00474**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, revocó el auto proferido por este Despacho y ordenó efectuar un nuevo estudio al título. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En consecuencia, encuentra el Despacho que El apoderado de **VICTOR MANUEL MOTTA SEPÚLVEDA** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENISIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** (f.°53), por las condenas impuestas por este Despacho en sentencia del 06 de septiembre de 2021 (f.°19), que fuera confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 30 de noviembre de 2021 (f.°40), y por las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 02 de marzo de 2022 (f.°54) en la suma de \$1.000.000 a favor de la demandante y a cargo de Protección S.A.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se libraré mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

De otra parte, se advierte que no se libraré mandamiento de pago por las costas del trámite; toda vez que Protección S.A. realizó consignación a favor de la demandante mediante un título de depósito judicial correspondiente al No. 400100008392134 que asciende a la suma de **\$1.000.000** por concepto de costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VÍCTOR MANUEL MOTTA SEPÚLVEDA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por los siguientes conceptos.

- a. Por la obligación de hacer consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido, entre el 01 de junio de 1997 al 31 de diciembre de 2003, con motivo de la afiliación de **VÍCTOR MANUEL MOTTA SEPÚLVEDA**, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia, dineros que se ordenan devolver de manera indexada desde la fecha de su causación hasta la fecha de su pago.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VÍCTOR MANUEL MOTTA SEPÚLVEDA** y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por los siguientes conceptos.

- a. Por la obligación de hacer consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la afiliación de **VÍCTOR MANUEL MOTTA SEPÚLVEDA**, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia, dineros que se ordenan devolver de manera indexada desde la fecha de su causación hasta la fecha de su pago.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VÍCTOR MANUEL MOTTA SEPÚLVEDA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer consistente en activar la afiliación de **VÍCTOR MANUEL MOTTA SEPÚLVEDA** en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

CUARTO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del trámite ordinario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a las ejecutadas y, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62c4500747b614b181ba1ee0a426c50a18d7a66acabbce91126666431a532cf4**

Documento generado en 10/03/2023 09:28:25 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 2014 00511 00 en el que demandó inicialmente **Aura Lina Criollo** (q.e.p.d.), informándole que se solicitó librar mandamiento de pago contra **Porvenir SA** y la llamada en garantía **Mapfre Vida Colombia Seguros SA**. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **SERGIO GERSON ORDOÑEZ CRIOLLO, EIBAR ANCIZAR ORDOÑEZ CARRILLO, FRANK STEEVEN CABEZAS CRIOLLO, y MILVIA MILENA ORDOÑEZ CRIOLLO**, en calidad de herederos de **AURA LINA CRIOLLO (q.e.p.d.)**, y conforme a lo dispuesto en Escrituras Públicas Números 4608 y 5184, por intermedio de apoderado judicial promovieron proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS PORVENIR SA y MAPFRE VIDA COLOMBIA SEGUROS SA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 24 de noviembre de 2016, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 6 de febrero de 2018.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SERGIO GERSON ORDOÑEZ CRIOLLO, EIBAR ANCIZAR ORDOÑEZ CARRILLO, FRANK STEEVEN CABEZAS CRIOLLO, y MILVIA MILENA ORDOÑEZ CRIOLLO**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS PORVENIR SA y MAPFRE VIDA COLOMBIA SEGUROS SA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por el retroactivo de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de **HOOVER ESNEIDER ORDOÑEZ CRIOLLO**, que asciende a la suma de **\$40.247.016**.
- b. Por las costas del proceso ordinario que ascienden a la suma de **\$9.281.160**.
- c. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

PARAGRAFO: Se precisa que a la llamada en garantía **MAPFRE VIDA COLOMBIA SEGUROS SA** únicamente le corresponderá efectuar pago de **suma adicional, que resulte necesaria para financiar la pensión de sobrevivencia.**

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a las ejecutadas, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f996030721f7240753d9370f2cf7db9393f89bc09853fef778bd7cef185c22**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 MAR 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2015 00845 00** en el que demanda **OSCAR ÁLVAREZ LARA**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **OSCAR ALVAREZ LARA** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 21 de noviembre de 2018, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 30 de octubre de 2020.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librará mandamiento de pago por las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OSCAR ALVAREZ LARA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer, consistente en expedir el correspondiente bono pensional al que tiene derecho el demandante Oscar Álvarez Lara, teniendo en cuenta el tiempo certificado por el Ministerio de Minas y Energía, y como salario el máximo legal permitido asegurable para la época, que corresponde a \$665.070, y envíe a la demandada AFP Porvenir SA para que proceda a efectuar su redención si fuera el caso, y se le pueda reconocer y pagar la pensión al demandante.

La anterior obligación deberá cumplirse en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

b. Por los perjuicios moratorios solicitados por la parte demandante, en caso de que no se dé cumplimiento a la obligación de hacer, dentro del término señalado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OSCAR ALVAREZ LARA** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer, consistente en efectuar los trámites para el reconocimiento pensional a favor del demandante Oscar Álvarez Lara, una vez se expida el correspondiente bono pensional por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La anterior obligación deberá cumplirse en el término de quince días hábiles siguientes al envío del bono pensional por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b. Por los perjuicios moratorios solicitados por la parte demandante, en caso de que no se dé cumplimiento a la obligación de hacer, dentro del término señalado.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9210d67e8b16f85663f90743fc3016abe7dfdbd0110ba7bf424d31917f9362**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00084**, informando que se presentó contestación de la reforma a la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de **AVIANCA S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 9 DE MAYO DE 2023, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4111385c83d1d125528ccdc991873b5413b76186258fa5b4f9fd91688df0419

Documento generado en 10/03/2023 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 36

El Secretario 